



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1113-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de noviembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de noviembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Contemplar que no se pagará el impuesto sobre la renta por Los ingresos provenientes de salarios y demás prestaciones derivadas de una relación laboral, cuando el monto anual de dichos ingresos sea inferior al salario promedio anual registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en el ejercicio fiscal que corresponda. Establecer que los patrones no efectuarán retención del Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores cuyos ingresos mensuales no superen el equivalente al salario promedio mensual registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en el ejercicio inmediato anterior, conforme a lo publicado por dicho Instituto. Considerar que no estarán obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta los contribuyentes cuyos ingresos anuales por salarios sean menores al salario promedio anual registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en el ejercicio que corresponda.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellas fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

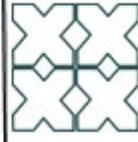
La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:	ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 93; se adiciona un párrafo al artículo 96; y se adiciona un párrafo final al artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:
I. XXIX	Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:
No tiene correlativo	I. XXIX
...	XXX. Los ingresos provenientes de salarios y demás prestaciones derivadas de una relación laboral, cuando el monto anual de dichos ingresos sea inferior al salario promedio anual registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en el ejercicio fiscal que corresponda.
...	
...	



...

...

...

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

...

...

...

...

...

...

...

No tiene correlativo

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

...

...

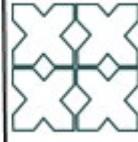
...

...

...

...

Los patrones no efectuarán retención del Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores cuyos ingresos mensuales no superen el equivalente al salario promedio mensual registrado ante el



...

Artículo 152. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a la Sección I del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

...

...

...

...

No tiene correlativo

Instituto Mexicano del Seguro Social en el ejercicio inmediato anterior, conforme a lo publicado por dicho Instituto.

...

Artículo 152. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a la Sección I del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 151 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

...

...

...

...

No estarán obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta los contribuyentes cuyos ingresos anuales por salarios sean menores al salario promedio anual registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en el ejercicio que corresponda.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la información publicada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá actualizar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros 15 días de cada año, el monto del salario promedio mensual que servirá como referencia para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 93, 96 y 152 de esta Ley.

Juan Carlos Sánchez Vargas.